



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA
04 JUL 2022
9:45
OFICIALIA DE PARTES

1506

DEPENDENCIA	PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN:	DIPUTADOS
No. DE OFICIO	CDECB-198-04-07-2022
ASUNTO	Registro de Iniciativa

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
Presente.-.

Por este conducto me dirijo a usted, a fin de remitir INICIATIVA DE REFORMA DE LEY con el propósito de que se enliste en el orden del día de la Sesión de Pleno a celebrarse el jueves 7 de julio del presente año, siendo esta la que se adjunta y detalla a continuación:

Iniciativa de Reforma de la Ley de Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California mediante la cual se recupera y consolida la representación de la Iniciativa Privada en la integración de los Consejos de Administración de las Comisiones Estatales de Servicios Público, así como fortalece y democratiza la representación de la sociedad civil.

Agradeciendo de antemano su atención, le reitero mis finas y distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE
Mexicali B.C., a 4 de julio de 2022.


DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA

Movimiento Ciudadano

Integrante de la XXIV Legislatura del Estado de Baja California

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA
04 JUL 2022
ESPACHADO
DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA
COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO BINACIONAL

“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”



**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXIV LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-**

HONORABLE ASAMBLEA

La suscrita integrante de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110, 112, 115, 116, 117 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente Iniciativa de Reforma a los artículos 5, 6, 9, 10 y 13 de la Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La pretensión legislativa de la presente iniciativa consiste en recuperar y consolidar la representación de la Iniciativa Privada en la integración de los Consejos de Administración de las Comisiones Estatales de Servicios Público, así como fortalecer y democratizar la representación de la sociedad civil.

Fundamentos Constitucionales

El Artículo 26, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que, para la planeación y organización del desarrollo del país se establecerán sistemas de participación ciudadana, donde la comunidad pueda imprimir sus intenciones y propuestas por medio de los esquemas que las autoridades definan competentes.

“El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.”

De igual forma, el ordenamiento establece que la planeación de los programas de desarrollo nacional será de forma democrática, y que se recogerán las propuestas, demandas y aspiraciones de la sociedad.

“La planeación será democrática y deliberativa. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.”

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos deja clara la intención de que la ciudadanía participe en la formulación de las políticas públicas y los planes que se deberán instrumentar por el Ejecutivo Federal y da una eminente apertura en la consideración de la sociedad civil en la colaboración por medio de sus propuestas y seguimiento a aquellos planes que se establezcan e implementen.

Por otra parte, la misma Constitución en su Artículo 25 en su párrafo cuarto, se menciona la responsabilidad compartida entre el sector público, la sociedad civil organizada y también la de aquellos sectores especializados en la iniciativa privada, mismos que en su conjunto deben contribuir en concurrencia de responsabilidades al desarrollo económico del país.

“Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación.”

De lo anterior se desprende la importancia de la participación ciudadana no sólo en las propuestas para la planeación del país, sino también para el seguimiento de los planes y en el desarrollo económico del país.

Fundamentos legales federales y la óptica internacional

La legislación nacional cuenta con diversos ejemplos de participación ciudadana para fortalecer las propuestas y seguimiento a los planes de gobierno. A continuación, se exponen algunos de estos ejemplos.

La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establece que siempre se podrá convocar e invitar a personas y representantes de la sociedad civil para que con sus conocimientos y experiencias puedan coadyuvar a los trabajos emanados de todos y cada uno de los objetivos que tiene la seguridad pública, lo instruye en el mismo artículo en el que se hace referencia a la integración del Consejo Nacional de Seguridad Pública. El artículo 12 de la Ley en comento, se establece la integración del Consejo Nacional de Seguridad Pública, y en su último párrafo prevé la representación de ciudadanos, previendo la participación de éstos en la integración del referido Consejo:

“El Consejo podrá invitar, por la naturaleza de los asuntos a tratar, a las personas, instituciones y representantes de la sociedad civil que puedan exponer conocimientos y experiencias para el cumplimiento de los objetivos de la seguridad pública. Dicha participación será con carácter honorífico. Así mismo el Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos será invitado permanente de este Consejo.”

En este mismo sentido, es menester mencionar que la OCDE en su publicación sobre “Prácticas y Políticas Exitosas para Promover la Mejora Regulatoria y el Emprendimiento a Nivel Subnacional”, del Autor Jacobo Pastor García Villarreal, explica en varias ocasiones la necesidad de incorporar a la sociedad civil organizada y a las organizaciones empresariales a los espacios en donde se articulan políticas públicas y toma de decisiones, ya que dichos grupos

colaboran en la mejora de los programas y también en la socialización de los temas con sus sectores.

“Además de asesoría y consultoría, los gobiernos subnacionales pueden ofrecer programas de capacitación en herramientas administrativas básicas para emprendedores. La manera ideal de hacerlo es estableciendo alianzas con otras organizaciones, como ONGs, universidades, cámaras empresariales, etcétera.

Recientemente la Comisión de Economía del Senado de la República impulsó una Reforma a diversas disposiciones de las leyes de Cooperación Internacional para el Desarrollo, Fomento a la Industria Vitivinícola, Cambio Climático y General de Turismo, lo anterior, con el fin de integrar a organizaciones empresariales en las principales instancias de gobierno, consulta, proyección y deliveración de programas, acciones y políticas públicas del Gobierno Federal.

Resalta que la reforma interpuesta a la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo especifica la incorporación a su Consejo Consultivo de 2 representantes del sector privado no únicamente con derecho a voz, sino también con voto, así también se deja expresa la participación de representantes de todas y cada una de las confederaciones de las cámaras empresariales que existen en México.

En cuanto a la integración del Consejo Consultivo de Turismo, el dictamen comunica que se encuentra conformada por 19 integrantes, de acuerdo con el artículo 18 del Reglamento de la Ley General de Turismo, por lo que, la Comisión a la que nos referimos, señaló en el Senado de la República que se considera importante precisar en la Ley, la participación de al menos dos representantes de las organizaciones empresariales.

Asimismo, en el desarrollo del documento se puede observar que, la reforma a la Ley General de Cambio Climático también busca adicionar al artículo 3, la definición de organizaciones empresariales y adicionar al artículo 51, la participación de dos representantes de organizaciones empresariales. Y como parte del dictamen aprobado, en cuanto a la reforma que atiende a la Ley de Fomento a la Industria Vitivinícola se propuso el incluir en el artículo 3, la

definición de organizaciones empresariales; reformar el artículo 9 para incorporar la participación de un representante de las organizaciones empresariales.

Lo anterior se integra a la presente iniciativa de reforma con el fin de dejar claridad que la tendencia nacional e internacional, así como de la inherente necesidad de incorporar a los organismos empresariales como pieza clave en los consejos y órganos de toma de decisiones de las instituciones públicas de diversas materias.

Los Consejos de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos en BC

Como se puede apreciar de lo anteriormente expuesto, existen varios precedentes que destacan la importancia de la participación ciudadana en los órganos colegiados de gobierno. En el caso de Baja California, la legislación local estipula la participación de integrantes ciudadanos en la conformación de una significativa cantidad de consejos y órganos colegiados de gobierno.

El texto vigente de la Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos de Baja California actualmente prevé la representación de un solo integrante de la sociedad civil en el Consejo de Administración de cada Comisión Estatal de Servicios Públicos, invitado directamente por el Ejecutivo Estatal, particularmente invitado por el Presidente del Consejo.

Sin embargo, esto no fue siempre así. Previo a la reforma que entró en vigor a partir de la publicación del Decreto número 166 de la XXIII Legislatura del Estado de Baja California, en el Periódico Oficial del Estado el 26 de noviembre de 2020, la Ley también preveía que dos representantes de la Iniciativa Privada fuesen integrantes, con derecho de voz y de voto, en el Consejo de Administración de cada Comisión Estatal de Servicios Públicos.

Como ya se ha expuesto, la importancia de la participación de los ciudadanos provenientes de diversos sectores fortalece la planeación y el seguimiento de los planes de gobierno.

En este caso, se suprimió la participación de los ciudadanos que representan a la Iniciativa Privada. La participación de los representantes de la

Iniciativa Privada, en la integración de los Consejos de Administración de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos, resulta primordial.

Aunado a lo anterior, es necesario fortalecer y abrir a una auténtica representación de las organizaciones de la sociedad civil.

La Iniciativa Privada debe designar a sus propios representantes

Antes de la reforma por el Decreto número 166 de la XXIII Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 26 de noviembre de 2020, el artículo 5 de la Ley contaba con otras disposiciones. Entre ellas, se preveía en la integración del Consejo de Administración de las Comisiones, a dos representantes de la Iniciativa Privada: uno de ellos de la Cámara de Comercio y el otro de la Delegación de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación, del municipio correspondiente.

Estos representantes eran seleccionados por el propio Gobernador, entre una terna propuesta por los referidos organismos de la Iniciativa Privada, y se designaba también a sus respectivos suplentes.

La presente Iniciativa de Reforma propone que sean los propios Presidentes de estos organismos empresariales del municipio correspondiente quienes funjan como representantes con derecho a voz y voto dentro del Consejo de cada una de las Comisiones. Son estas Cámaras quienes ya han designado a quien presida sus trabajos, así que constituyen la persona idónea para desempeñar el cargo honorífico de Consejeros en las Comisiones Estatales de Servicios Públicos.

También se propone que sus respectivos suplentes sean designados por los Consejeros titulares para que sean representados en sus ausencias. Esto promueve una sana continuidad en la representación. Desde luego que la duración en el cargo honorífico de representante ante el Consejo de la Comisión respectiva consistirá en el periodo que dure su encargo como Presidente del organismo empresarial que representa.

Para ello, se retoman también las disposiciones previas a la reforma de 2020 que establecían las causales de remoción para los Consejeros representantes de la Iniciativa Privada. Se contempla el supuesto en el cual el

suplente incurra también en alguna de estas causales, para lo cual el órgano de dirección del organismo empresarial (usualmente éstos también cuentan con su propio Consejo Directivo), designe a sus nuevos representantes titular y suplente ante el Consejo de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos, quienes durarán en su encargo hasta que exista un Presidente del organismo empresarial y su suplente que no incurran en las causales de remoción.

También se considera necesario reestablecer la disposición, previa a la reforma del Decreto número 166 del 2020, en cual se tenía que garantizar la asistencia de al menos uno de los representantes de la Iniciativa Privada para integrar el quórum que permitiera sesionar al Consejo de la Comisión Estatal de Servicios Públicos respectiva.

Representantes de la sociedad civil incluyente a comités de vecinos

El texto vigente de la Ley prevé, en la fracción VI del artículo 5, que exista un representante de la sociedad civil invitado por la Presidenta o Presidente del Consejo. Asimismo, se dispone en la referida fracción que tal representante tendrá el derecho de voz, pero no de voto.

Sin abordar el debate por el cual se le ha negado el derecho de voto a tal representante de la sociedad civil, se procede a destacar la relevancia de su derecho a voz. Si la importancia de este invitado es proporcionar una perspectiva de la sociedad civil, ajena al ámbito gubernamental y diversa a la Iniciativa Privada, resulta crucial la búsqueda de una voz que auténticamente represente las inquietudes del sector social, desde una perspectiva ciudadana.

Por tal motivo, se considera fundamental que este Consejero con derecho a voz, pero sin voto, no sea seleccionado unilateralmente por funcionario, sino a través de un proceso con mayor apertura. Se propone la emisión de una convocatoria pública en la cual los ciudadanos puedan participar como aspirantes a desempeñar ese cargo honorífico.

Adicionalmente, esta Iniciativa de Reforma propone que se incorpore un segundo representante de la sociedad civil, también con derecho de voz pero no de voto, para enriquecer el análisis de los asuntos ventilados ante el Consejo de Administración.

Aun más, se propone que al menos uno de estos representantes de la sociedad civil provenga de las organizaciones de comités de vecinos de los residenciales del municipio que corresponda. De esta manera, se podrá garantizar que al menos una de estas voces represente a las inquietudes de los usuarios residenciales del municipio respectivo. Esta inclusión promoverá un acercamiento más sólido entre las Comisiones y sus usuarios.

La elección de ambos Consejeros representantes de la sociedad civil se debe realizar a través de una convocatoria pública que establezca las bases, lineamientos y requisitos para la participación en dicho proceso de selección. Consideramos que el esfuerzo para esta apertura democrática debiese realizar al menos cada tres años.

Cuadro Comparativo

Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p>ARTÍCULO 5.- Los Consejos de Administración de las Comisiones de Mexicali, Tijuana, Tecate y Ensenada, se integran con cinco consejeros, los que serán:</p> <p>I.- La Secretaria o el Secretario para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua;</p> <p>II.- La Secretaria o el Secretario de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial;</p> <p>III.- La Secretaria o el Secretario de Hacienda;</p> <p>IV.- La Secretaria o el Secretario de Economía Sustentable y Turismo, y</p> <p>V.- La Presidenta o Presidente Municipal respectivo.</p> <p>VI.- Un representante de la sociedad civil invitado por la Presidenta o Presidente del Consejo, con derecho a voz pero sin voto.</p>	<p>ARTÍCULO 5.- Los Consejos de Administración de las Comisiones de Mexicali, Tijuana, Tecate y Ensenada, se integran con nueve consejeros, los que serán:</p> <p>I.- (...)</p> <p>II.- (...)</p> <p>III.- (...)</p> <p>IV.- La Secretaria o el Secretario de Economía e Innovación;</p> <p>V.- (...)</p> <p>VI.- Dos representantes de la Iniciativa Privada, que serán los Presidentes de la Cámara de Comercio y de la Delegación de la Cámara Nacional de la Industria y Transformación del municipio</p>

<p>VII.- Derogada.</p>	<p>correspondiente, quienes serán Consejeros durante el periodo que ostenten el cargo de Presidencia del respectivo organismo de la Iniciativa Privada;</p> <p>VII.- Dos representantes de la sociedad civil, por lo menos uno de ellos proveniente de organizaciones de comités de vecinos residenciales del municipio que corresponda. La Presidenta o Presidente del Consejo emitirá una convocatoria pública que establezca las bases, lineamientos y requisitos que regirán el proceso de elección de los representantes previstos en la presente fracción, quienes contarán con derecho a voz pero sin voto. Los representantes previstos en la presente fracción durarán en su cargo de Consejero tres años.</p>
<p>ARTÍCULO 6.- Derogado.</p>	<p>ARTÍCULO 6.- Los representantes previstos en las fracciones VI y VII del artículo 5 designarán a su respectivo suplente, quien podrá actuar en su representación durante las ausencias. En caso de que los representantes incurran en alguna de las causas de remoción previstas en el artículo 9 de la presente Ley, los suplentes asumirán el cargo de Consejeros titulares y estos mismos designarán a sus nuevos suplentes.</p>
<p>ARTÍCULO 9.- Derogado.</p>	<p>ARTÍCULO 9.- Son causas de remoción de los Consejeros representantes de la Iniciativa Privada, las siguientes:</p> <p>I.- La falta manifiesta de interés en asistir a las sesiones del Consejo, salvo que su suplente asista en su representación;</p>

	<p>II.- Haber celebrado contrato vigente con la Comisión o desempeñar puestos administrativos de la misma, y</p> <p>III.- Ser socio o tener comunidad de intereses con personas que contraten con la Comisión o realicen gestiones con la misma.</p> <p>A los suplentes de los Consejeros representantes de la Iniciativa Privada se les aplicará lo dispuesto en este artículo.</p> <p>En caso de que el Consejero titular y su suplente ambos incurran en alguna causa de remoción, el órgano de dirección colegiado de la Cámara de Comercio o de la Delegación de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación del municipio correspondiente designará a su nuevo representante Consejero titular y al respectivo suplente.</p>
<p>ARTÍCULO 10.- Derogado.</p>	<p>ARTÍCULO 10.- Para la renovación de los miembros del Consejo, representantes de la sociedad civil, señalados en la fracción VII del artículo 5 de la presente Ley, la Presidenta o Presidente del Consejo emitirá convocatoria pública con una anticipación de al menos tres meses previos al vencimiento del encargo de dichos representantes.</p>
<p>ARTÍCULO 13.- El Consejo de Administración de cada una de las Comisiones, para el ejercicio de las atribuciones que le señalan esta Ley y su Reglamento, actuará válidamente con la concurrencia de tres de sus miembros. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de las y los Consejeros presentes.</p>	<p>ARTÍCULO 13.- El Consejo de Administración de cada una de las Comisiones, para el ejercicio de las atribuciones que le señalan esta Ley y su Reglamento, actuará válidamente con la concurrencia de tres de sus miembros, dos de los cuales serán los funcionarios a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del artículo 5 de la presente Ley y cuando</p>

<p>El Presidente tendrá voto de calidad.</p> <p>En caso de que no concurra el Presidente Titular, o quien lo sustituya en los términos del artículo 7, se elegirá para el solo efecto de la sesión, un Presidente de entre los funcionarios mencionados.</p> <p>A las sesiones del Consejo, deberá asistir el Director General, con voz pero sin voto, y en sus ausencias quien asuma sus funciones.</p>	<p>menos uno de los representantes de la Iniciativa Privada. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de las y los Consejeros presentes.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>
<p>TRANSITORIOS</p>	
<p>(SIN CORRELATIVO)</p>	<p>PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</p>
<p>(SIN CORRELATIVO)</p>	<p>SEGUNDO.- Las Comisiones tendrán un plazo de sesenta días naturales contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente decreto, para realizar las adecuaciones a su marco normativo con motivo de la presente reforma.</p>
<p>(SIN CORRELATIVO)</p>	<p>TERCERO.- El Presidente del Consejo de Administración tendrá un plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para emitir la convocatoria pública para la elección de los Consejeros representantes de la sociedad civil previstos en la fracción VII del artículo 5 de la presente reforma.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California, el presente:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforman los artículos 5, 6, 9, 10 y 13 de la Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5.- Los Consejos de Administración de las Comisiones de Mexicali, Tijuana, Tecate y Ensenada, se integran con **nueve** consejeros, los que serán:

I.- (...)

II.- (...)

III.- (...)

IV.- La Secretaria o el Secretario de Economía e **Innovación**;

V.- (...)

VI.- Dos representantes de la Iniciativa Privada, que serán los Presidentes de la Cámara de Comercio y de la Delegación de la Cámara Nacional de la Industria y Transformación del municipio correspondiente, quienes serán Consejeros durante el periodo que ostenten el cargo de Presidencia del respectivo organismo de la Iniciativa Privada;

VII.- Dos representantes de la sociedad civil, por lo menos uno de ellos proveniente de organizaciones de comités de vecinos residenciales del municipio que corresponda. La Presidenta o Presidente del Consejo emitirá una convocatoria pública que establezca las bases, lineamientos y requisitos que regirán el proceso de elección de los representantes previstos en la presente fracción, quienes contarán con derecho a voz pero sin voto. Los representantes previstos en la presente fracción durarán en su cargo de Consejero tres años.

ARTÍCULO 6.- Los representantes previstos en las fracciones VI y VII del artículo 5 designarán a su respectivo suplente, quien podrá actuar en su representación durante las ausencias. En caso de que los representantes incurran en alguna de las causas de remoción previstas en el artículo 9 de la

presente Ley, los suplentes asumirán el cargo de Consejeros titulares y estos mismos designarán a sus nuevos suplentes.

ARTÍCULO 9.- Son causas de remoción de los Consejeros representantes de la Iniciativa Privada, las siguientes:

I.- La falta manifiesta de interés en asistir a las sesiones del Consejo, salvo que su suplente asista en su representación;

II.- Haber celebrado contrato vigente con la Comisión o desempeñar puestos administrativos de la misma, y

III.- Ser socio o tener comunidad de intereses con personas que contraten con la Comisión o realicen gestiones con la misma.

A los suplentes de los Consejeros representantes de la Iniciativa Privada se les aplicará lo dispuesto en este artículo.

En caso de que el Consejero titular y su suplente ambos incurran en alguna causa de remoción, el órgano de dirección colegiado de la Cámara de Comercio o de la Delegación de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación del municipio correspondiente designará a su nuevo representante Consejero titular y al respectivo suplente.

ARTÍCULO 10.- Para la renovación de los miembros del Consejo, representantes de la sociedad civil, señalados en la fracción VII del artículo 5 de la presente Ley, la Presidenta o Presidente del Consejo emitirá convocatoria pública con una anticipación de al menos tres meses previos al vencimiento del encargo de dichos representantes.

ARTÍCULO 13.- El Consejo de Administración de cada una de las Comisiones, para el ejercicio de las atribuciones que le señalan esta Ley y su Reglamento, actuará válidamente con la concurrencia de tres de sus miembros, dos de los cuales serán los funcionarios a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del artículo 5 de la presente Ley y cuando menos uno de los representantes de la

Iniciativa Privada. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de las y los Consejeros presentes.

(...)

(...)

(...)

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Las Comisiones tendrán un plazo de sesenta días naturales contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente decreto, para realizar las adecuaciones a su marco normativo con motivo de la presente reforma.

TERCERO.- El Presidente del Consejo de Administración tendrá un plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para emitir la convocatoria pública para la elección de los Consejeros representantes de la sociedad civil previstos en la fracción VII del artículo 5 de la presente reforma.

Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Congreso del Estado en la ciudad de Mexicali, Baja California, 7 días del mes de julio de 2022.



DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA

MOVIMIENTO CIUDADANO

INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA

DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA